MODIFICATORIO N°001 PRORROGA EN TIEMPO A LA ACEPTACION DE OFERTA No. 236-ESMBAS02-2024.

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA	**No. 247-ESMBAS02–2024**
OBJETO:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (ALTERACIONES FUNCIONALES, MOTORAS, VOZ Y HABLA, COGNITIVAS, MENTALES), DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS INCLUIDOS EN EL ACUERDO No.002 DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL ESMBAS10 EN VALLEDUPAR, PARA LA VIGENCIA 2024"**
RAZON SOCIAL	**CENTRO NACIONAL INTEGRAL DE REHABILITACION SOLIDARIDAD S.A.S.**
NIT	**900525552-2**
REPRESENTANTE LEGAL	**DIEGO ARTURO CARDENAS GONZALEZ**
IDENTIFICACION	**C.C. 79.128.160**
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	**Dirección: CL 11 15 57** **Tel: 3008142555** **Correo: centrosrehabilitacionsolidaridad@yahoo.com**
VALOR:	**CIENTO TREINTA MILLONES PESOS M/CTE ($ 130.000.000)**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**15 DE DICIEMBRE DE 2024 y/o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero.**
PLAZO DE PRORROGA	**31 DE DICIEMBRE DE 2024 2024 y/o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero.**

Entre los suscritos a saber por una parte el señor **MY. CARLOS MARIO ANGARITA RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No.1.015.408.391** de Bogotá D.C., nombrado como **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02**, en calidad del Ordenador del Gasto, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la Resolución No. 003900 del 14 de Junio del año 2022 y orden semanal No. 022 del 03 de Junio de 2022 del Comando de Personal del Ejército, en calidad de competente contractual, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02,** con **NIT. 901.541.212-4**, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra el señor **DIEGO ARTURO CARDENAS GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.128.160**, en calidad de Representante legal de **CENTRO NACIONAL INTEGRAL DE REHABILITACION SOLIDARIDAD S.A.S.** con **NIT 900525552-2,** hemos convenido celebrar el presente documento para prorrogar el tiempo del contrato **No. 236- ESM BAS02-2024.**

previas las siguientes consideraciones:

a) Que mediante contrato **No. 236-ESMBAS02-2024,** de fecha diecinueve (19) días

del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), se pactó "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (ALTERACIONES FUNCIONALES, MOTORAS, VOZ Y HABLA, COGNITIVAS, MENTALES), DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS INCLUIDOS EN EL ACUERDO No.002 DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL ESMBAS10 EN VALLEDUPAR, PARA LA VIGENCIA 2024"** cuyo período de ejecución de conformidad con la **CAUSAL QUINTA** del contrato, un plazo de ejecución hasta el quince (15) de diciembre de 2024 y/o hasta el agotamiento el presupuesto.

b) Que el valor inicial del contrato **No. 236-ESMBAS02-2024,** fue por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 130.000.000),** se encuentra respaldado mediante el **CDP 25624** del 19 de marzo de 2024, amparados bajo el RUBRO A-02-02-02-009-003 REC 16 CSF, expedido por el jefe de Presupuesto del Establecimiento de Sanidad Militar BAS02, así:

IDENTIFICACION	DESCRIPCION	RECURSO	VALOR PARTIDA FIJA MENSUAL	PRESUPUESTO
A-02-02-02-009-003	**SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES**	16	DE ACUERDO A PRESCRIPCIONES MEDICAS	**$ 130.000.000**
TOTAL PRESUPUESTO				**$ 130.000.000**

c) Que, con ocasión a la ejecución del proceso contractual, el Supervisor del contrato, MY. BEATRIZ ADRIANA FUENTES YAÑEZ, a través de oficio radicado Nº 2024347033796733 con fecha 12 de diciembre de 2024, solicita al ordenador del gasto autorizar prorroga en tiempo al contrato No. 236-ESMBAS02-2024, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (ALTERACIONES FUNCIONALES, MOTORAS, VOZ Y HABLA, COGNITIVAS, MENTALES), DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS INCLUIDOS EN EL ACUERDO No.002 DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL ESMBAS10 EN VALLEDUPAR, PARA LA VIGENCIA 2024",** toda vez que se tiene proyectado adicionar presupuesto una vez la Dirección de Sanidad Ejercito autorice para las vigencias futuras.

d) Que el Ordenador del gasto, con el fin de que se continue la prestación de los servicios a los usuarios y beneficiario del subsistema**,** acepta prorrogar en tiempo el Contrato **No. 236-ESMBAS02-2024,** por un periodo comprendido desde el quince (15) de diciembre de 2024 hasta el treinta uno (31) de diciembre de 2024.

e) Que a través de oficio radicado No. 2024347033694483, con fecha 10 (diez) de diciembre de 2024, el Supervisor del contrato, MY. BEATRIZ ADRIANA FUENTES YAÑEZ, solicita a CENTRO NACIONAL INTEGRAL DE REHABILITACION

SOLIDARIDAD SAS prórroga en tiempo del contrato No. 236-ESMBAS02- hasta el treinta uno (31) de diciembre de 2024.

f) Que a través de documento con fecha 10 (diez) de diciembre de 2024, el señor DIEGO CARDENAS GONZALEZ, actuando en calidad de Representante Legal de **CENTRO NACIONAL INTEGRAL DE REHABILITACION SOLIDARIDAD S.A.S.**, le comunica al supervisor del contrato **No. 236-ESMBAS02-2024,** la aceptación de prórroga en tiempo del contrato.

g) Que el plazo de ejecución inicial quedó estipulado desde su perfeccionamiento aprobación de las garantías y acta de inicio hasta el día 15/12/2024, el cual se prorrogara y se ampliara su plazo de ejecución hasta el 31/12/2024.

h) Con base en lo regulado por el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, el Estado tiene la responsabilidad y obligación de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; debiendo para abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas*".*

i) Que por su parte el comité jurídico emite concepto favorable para la prórroga en atención a que el artículo 14 de la ley 80 de 1993 otorga a las entidades del Estado medios para que puedan utilizar en cumplimiento del objeto contractual las herramientas necesarias encaminadas a satisfacer las necesidades del interés público colectivo; en consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos que se prestan en la ejecución de un contrato estatal, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2 del artículo en mención, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

j) Que con base al art. 26 de la ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contrato y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan versen afectados por la ejecución del contrato. De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993. Es decir, las adiciones y modificaciones de los contratos estatales nacen de la libre autonomía de la voluntad de los contratantes, la suscripción de las mismas obedece a una necesidad de la administración, hacen parte integral de los contratos que adicionan o modifican, y pueden contener una nueva obligación necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato, que a su vez modifique el

plazo e inclusive el valor, o simplemente se amplíe el plazo.

Que de acuerdo a la Sentencia C-300/12 de la honorable Corte Constitucional, establece:

> *"Por norma general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Que la presente prorroga se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha efectuado, la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de duración se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Que quienes suscriben el presente documento adicional se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte de la presente adición.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar la presente modificación del plazo de ejecución al contrato **No 236-ESMBAS02-2024**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLAUSULA 4 – PLAZO DEL CONTRATO:** El futuro contrato tendrá un plazo prorrogado por un periodo de dieciséis (16) días, comprendido desde el quince (15) de diciembre hasta el treinta uno **(31) de diciembre de 2024.**

CLÁUSULA SEGUNDA. - **MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA.** El contratista deberá ampliar las garantías únicas en cuanto al plazo de prórroga, prevista en la Cláusula CORRESPONDIENTE, de acuerdo con la adición realizada en el presente documento.

CLAUSULA TERCERO. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para el perfeccionamiento y ejecución de la presente modificación del contrato **No. 236-ESMBAS02–2024**, se requiere la firma de las partes, la modificación de las garantías únicas a cargo del contratista, bajo los parámetros establecidos en el contrato inicial, documentos que deberán ser aportados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

CLAUSULA CUARTO. - El presente modificatorio se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del Contrato **No 236-ESMBAS02–2024**, que no hayan sido modificados con el presente documento, continúan vigentes en todas sus estipulaciones y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma el presente documento en Barranquilla, Atlántico, a los doce días (12) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02.

MY. CARLOS MARIO ANGARITA RUBIO
Subdirector Administrativo Establecimiento de Sanidad Militar BAS02
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA,

DIEGO ARTURO CARDENAS GONZALEZ
Representante legal de CENTRO NACIONAL INTEGRAL DE REHABILITACION SOLIDARIDAD S.A.S.
NIT 900525552-2

Elaboró: PS. DAIRANYS ESTRADA AHUMADA
Asesor Jurídico ESMBAS02

Revisó: SV. Diana Fernanda Diaz
Jefe de contratos - ESM BAS 02